

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se comunica el cambio de domicilio de la Delegación General para España de la Entidad «Gresham Fire and Accident Insurance Society Limited» (E-22).

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, a los efectos del párrafo 2.º del artículo 69 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, el cambio de domicilio de la Delegación General para España de la Entidad «Gresham Fire and Accident Insurance Society Limited», efectuado desde la calle Alcalá, número 18, a la de Capitán Haya, número 1, planta 8.ª, ambos de Madrid.

Madrid, 29 de septiembre de 1973.—El Director general, José Vilarasau Salat.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de octubre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (U)	56,675	56,845
1 dólar canadiense	58,623	56,850
1 franco francés	13,462	13,519
1 libra esterlina	138,162	138,804
1 franco suizo	18,818	18,906
100 francos belgas	156,323	157,225
1 marco alemán	23,552	23,672
100 liras italianas	10,018	10,068
1 florín holandés	22,770	22,884
1 corona sueca	13,584	13,658
1 corona danesa	10,065	10,113
1 corona noruega	10,406	10,457
1 marco finlandés	15,338	15,426
100 chelines austriacos	318,974	319,713
100 escudos portugueses	243,763	245,618
100 yens japoneses	21,282	21,366

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2550/1973, de 5 de octubre, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Langosto y de Vilviestre de los Nabos, pertenecientes al Municipio de El Royo, de la provincia de Soria.

La totalidad de los vecinos cabezas de familia residentes en las Entidades Locales Menores de Langosto y de Vilviestre de los Nabos, pertenecientes al municipio de El Royo, de la provincia de Soria, solicitaron la disolución de las mismas, por carecer de la población necesaria y de medios económicos suficientes para subsistir independientemente. Las Juntas Vecinales correspondientes y el Ayuntamiento de El Royo acordaron, con el quórum legal, prestar su conformidad a las peticiones de los vecinos.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase, han informado favorablemente las Autoridades y Organismos expresados en el número dos del artículo cuarenta y cuatro del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, así como la Diputación provincial y Gobernador civil, y se ha demostrado que concurren en el caso los notorios motivos de necesidad económica o administrativa, exigidos por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Mi-

nistro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Langosto y de Vilviestre de los Nabos, pertenecientes al municipio de El Royo, de la provincia de Soria.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 2551/1973, de 5 de octubre, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por la Diputación Provincial de León de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto de reforma y ampliación del palacio provincial.

La Diputación Provincial de León aprobó en forma legal el proyecto de reforma y ampliación de su palacio provincial y solicita se declare de urgencia, a fines expropiatorios, la ocupación de determinados derechos de arrendamiento constituidos sobre varias fincas urbanas de propiedad de la Diputación que son necesarios para poder llevar a cabo el proyecto.

En el expediente consta una relación de estos derechos arrendaticios, que se sometió a información pública de modo reglamentario, produciéndose algunas reclamaciones de particulares afectados que solicitaron que se subsanasen ciertos datos, dictándose con relación a las mismas la pertinente resolución.

Informada la petición en sentido favorable por el Gobierno Civil, la insuficiencia del palacio provincial de León para alojar actualmente sus servicios administrativos, con el consiguiente perjuicio que supone para su desenvolvimiento, aconseja autorizar a la Corporación Provincial para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los derechos de arrendamiento contenidos en la relación hecha pública, a fin de que las oficinas provinciales puedan contar a la mayor urgencia con las adecuadas instalaciones para su funcionamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa, la ocupación por la Diputación Provincial de León de los bienes y derechos necesarios, comprendidos en la relación sometida a información pública, para la ejecución del proyecto de reforma y ampliación del palacio provincial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 2552/1973, de 5 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villajimena al de Monzón de Campos (Palencia).

El Ayuntamiento de Villajimena adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Monzón de Campos, ambos de la provincia de Palencia, en base a que carece de población y de recursos suficientes para atender a las obligaciones legales. El Ayuntamiento de Monzón de Campos, asimismo con quórum legal, acordó dar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación por la escasez de población y falta de recursos económicos del Municipio de Villajimena y para una mejor prestación en el futuro de los servicios de este núcleo, concurriendo en el presente caso las